

**ARTÍCULO 2.- Requisitos objetivos**

Se autoriza a las municipalidades a exonerar del pago del impuesto sobre bienes inmuebles establecido por Ley N.º 7509, de 9 de mayo de 1995 y sus reformas a las viviendas nuevas que se construyan a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, que pertenezcan a personas físicas propietarias de un solo inmueble, por el plazo de cinco años a partir de la aprobación del proyecto de construcción, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- El inmueble y la vivienda deben ser propiedad de una misma persona física.
- La vivienda debe estar destinada a la habitación de la persona citada en el inciso a) y/o de los miembros de su núcleo familiar; y
- La suma de los valores de la construcción de la vivienda y del inmueble sobre el cual se construyó no puede exceder los setenta y cinco millones de colones.

**ARTÍCULO 3.- Continuidad del pago**

El contribuyente continuará pagando a la municipalidad el impuesto sobre bienes inmuebles que paga en el momento previo a iniciar la construcción, durante el lapso de cinco años a partir de la aprobación del proyecto de construcción.

**ARTÍCULO 4.- Solicitud del beneficio**

La persona física que se haga acreedora a los beneficios señalados en esta Ley, deberá acreditar ante la municipalidad respectiva el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.

**ARTÍCULO 5.- Ámbito de la autorización**

La autorización a que se refiere esta Ley es para todo el cantón.

**ARTÍCULO 6.- Pérdida del beneficio**

El beneficio establecido por esta Ley se perderá en caso de que la persona física deje de cumplir con alguno de los requisitos objetivos del artículo 2 de esta Ley o suministre datos falsos a la administración municipal.

**ARTÍCULO 7.- Vigencia**

Esta Ley tiene una vigencia de cinco años.

Rige a partir de la publicación de su reglamento.

Fabio Molina Rojas  
DIPUTADO

16 de setiembre de 2010.

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.**

1 vez.—O. C. N° 20206.—Solicitud N° 40777.—C-117320.—(IN2010081793).

**SISTEMA DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA  
Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES**

**Expediente N.º 17.852**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Durante el periodo constitucional 2006-2010 se tramitó en la Asamblea Legislativa el expediente N.º 16.255, Reforma del capítulo IV del título IV, y modificación de los incisos a) y k) del artículo 13 y los incisos e) y g) del artículo 17 del Código Municipal, Ley N.º 7794, Creación del Sistema de Planificación Participativa y Presupuestos Municipales (originalmente denominado) Modificación del capítulo IV del título IV del Código Municipal, que se denominará “Presupuestos participativos municipales”, por iniciativa del ex diputado Alberto Salón Echeverría.

La exposición de motivos de dicho expediente consigna lo siguiente:

“La declaración final de la Asamblea Mundial de Ciudades y Autoridades Locales (Estambul, Hábitat II, 1996) recomendaba la implementación de presupuestos participativos calificados como una de las mejores prácticas de gestión urbana del mundo. Esta propuesta de participación

ciudadana fue planteada por la ciudad brasileña de Porto Alegre, donde se originó esta práctica, y desde ese momento el interés por dicha figura se ha incrementado en dicho país y en muchas localidades del mundo.

Los presupuestos participativos son formas organizativas que combinan la participación directa y la delegación, así como la “territorialización y sectorialización” de las demandas y actuaciones, estableciendo prioridades presupuestarias del gobierno local, la fiscalización y el gasto.

Constituyen estos procesos verdaderos mecanismos de implicación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas locales. El desafío es ir implicando y ampliando la participación de colectivos y de la ciudadanía en general. La participación ciudadana no es un hecho abstracto: a participar se aprende participando. Es la práctica de la participación que contribuye a generar conciencia de la capacidad que la ciudadanía tiene para incidir en su realidad social concreta, de su territorio, de su ciudad.

El Presupuesto Participativo ha sido considerado como una estrategia de profundización democrática y creación de ciudadanía y como una nueva forma de gestión pública para responder a los problemas de la comunidad.

Los proyectos de desarrollo e inversión física, así como la obra pública constituyen formas susceptibles de participación ciudadana desde la toma de decisiones hasta la ejecución, gestión y el control.

Por otra parte, el artículo 5 del Código Municipal dispone que las municipalidades están obligadas a tomar la iniciativa para fomentar la participación activa, consciente y democrática del pueblo en las decisiones del gobierno local”.

El proyecto de ley supra citado fue dictaminado, en forma unánime afirmativo, el 25 de noviembre de 2009, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo. El texto sustitutivo dictaminado, propuesto oportunamente por la Contraloría General de la República, fue sometido nuevamente a consulta; sin embargo, el expediente fue archivado el 6 de julio de 2010, de conformidad con el artículo 119, Caducidad de los asuntos del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

La Contraloría General de la República sugirió algunos cambios para mejorar el texto (Oficio N.º 13173; DFOE-SM-1766, de 10 de diciembre de 2009).

Por lo expuesto, y en virtud del interés del sector municipal en el tema, la importancia de la propuesta y el trabajo desarrollado durante el periodo constitucional 2006-2010, así como para ampliar y actualizar los mecanismos de participación y consulta ciudadana contemplados en la Constitución Política, se somete a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:  
SISTEMA DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA  
Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO ÚNICO.**—Refórmase el Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, en las siguientes disposiciones:

- Los incisos a) y k) del artículo 13 del capítulo I del título III. Los textos dirán:

**“Artículo 13.-Son atribuciones del concejo**

[...]

- Fijar las políticas y las prioridades del desarrollo municipal, conforme el Plan Estratégico Municipal y de Desarrollo Humano Local, los planes de ordenamiento territorial o planes reguladores, el programa de gobierno inscrito por el alcalde o el intendente municipal y el plan operativo anual, según corresponda, para el periodo que fue elegido.

[...]

k) Aprobar el Plan Estratégico Municipal y de Desarrollo Humano Local formulado y concertado con la ciudadanía, en el cual se contempla la visión estratégica de largo plazo para el desarrollo integral del cantón, así como los planes de ordenamiento territorial o plan regulador, y el plan operativo anual. Estos planes constituyen la base del proceso presupuestario de las municipalidades.

[...]"

b) Los incisos e) y g) del artículo 17 del capítulo II del título III. Los textos dirán:

**“Artículo 17.- Atribuciones y obligaciones**

Corresponde al alcalde o al intendente municipal, según corresponda, las atribuciones y las obligaciones siguientes:

[...]

e) Presentar al concejo municipal, antes de entrar en posesión de su cargo, el programa de gobierno basado en el Plan Estratégico Municipal y de Desarrollo Humano Local del cantón que fue formulado y concertado con la ciudadanía. Este Plan deberá ser difundido a las organizaciones de la sociedad civil y los habitantes del cantón, por los medios escritos o electrónicos habilitados para tal fin.

[...]

g) Rendir cuentas ante las instituciones públicas, las organizaciones de la sociedad civil y los concejos de distrito sobre el cumplimiento de los programas y los proyectos, durante el mes de marzo de cada año, según lo propuesto en el plan del programa de gobierno, Plan Estratégico Municipal y de Desarrollo Humano Local y el plan operativo anual. Dicha rendición de cuentas deberá quedar plasmada en un informe que se presentará, finalmente, para conocimiento del concejo municipal en ese mismo año.

[...]"

c) El capítulo IV del título IV; en consecuencia, se corre la numeración. El texto dirá:

**“TÍTULO IV**

[...]

**CAPÍTULO IV**

**SISTEMA DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES**

**Artículo 91.-** Créase el Sistema de Planificación Participativa y Presupuestos Municipales, cuya finalidad es la ampliación de los mecanismos de participación ciudadana y el control democrático de la gestión pública de cada cantón.

Este Sistema promueve el debate y la participación de la población, con el fin de establecer las prioridades de asignación de los recursos, el seguimiento y el control de la ejecución del Plan Estratégico Municipal y de Desarrollo Humano Local, el plan de ordenamiento territorial o plan regulador, el programa de gobierno, el plan operativo anual y de presupuesto.

**Artículo 92.-** El Sistema de Planificación Participativa y Presupuestos Municipales está constituido por los instrumentos de planificación y presupuesto determinados por los esfuerzos de los gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil, para definir el destino del municipio en el largo, mediano y corto plazos; con base en la visión de futuro sobre los componentes sociales, económicos, ambientales e institucionales, de manera integral y sostenible, y que tome en cuenta las potencialidades del territorio y sus ventajas comparativas.

Se entenderá por organizaciones de la sociedad civil al conjunto de organizaciones e instituciones cívicas voluntarias y sociales que forman la base de una sociedad activa; entre ellas están las asociaciones, las fundaciones, los comités, las juntas, las federaciones, los grupos religiosos y los colegios profesionales.

**Artículo 93.-** Los principios y los valores rectores de los procesos de planificación son los siguientes:

**a) Participación:** los procesos de planificación deben ser participativos, concertados y negociados con los actores sociales e institucionales que son sujetos y protagonistas de la planificación del desarrollo del cantón.

**b) Pluralidad:** los procesos de planificación y presupuesto deberán reflejar las necesidades y los aportes de todos los actores sociales que sean vecinos del cantón.

**c) Solidaridad:** los procesos de planificación y presupuesto, en la medida de lo posible, deberán reflejar la atención de emergencias o urgencias de cualquier tipo que se localicen dentro del cantón, así como asignar los recursos necesarios para atender las necesidades de servicios e infraestructura de los distritos con menor desarrollo, a fin de lograr un desarrollo equilibrado del territorio.

**d) Equidad:** los procesos de planificación deben garantizar el desarrollo sostenible e integral del cantón, así como la justa distribución de los recursos municipales y la equidad de género en la toma de decisiones.

**e) Integralidad:** los procesos de planificación deben considerar y estudiar todos los componentes sociales, económicos, ambientales e institucionales, y analizarlos integralmente mediante las relaciones que se establecen entre ellos.

**f) Concurrencia:** los procesos de planificación deben promover la articulación administrativa e institucional del municipio a nivel local y nacional, como base de una planificación y administración coherente, tanto vertical como horizontal, para racionalizar la toma de decisiones y optimizar el uso de los recursos disponibles.

**g) Subsidiariedad:** los procesos de planificación y presupuesto deberán orientar los recursos municipales, de modo que todas las necesidades del cantón se atiendan con la coordinación previa y efectiva de los órganos, las entidades y las instituciones del Estado, así como con las organizaciones sociales y comunales que ejecutan acciones en el cantón, a fin de evitar la duplicidad de las funciones y garantizar el uso racional de los recursos.

**h) Publicidad:** en aras de lograr transparencia, los procesos de planificación deben ser accesibles al público por los medios electrónicos y físicos disponibles. Las autoridades municipales deberán rendir cuentas ante los vecinos del cantón sobre el cumplimiento de los objetivos, las metas y los productos que se pretenden alcanzar por medio del plan de desarrollo municipal del cantón y el programa de gobierno del alcalde o intendente.

**i) Prevención:** los procesos de planificación deben establecer el marco de referencia mediante el cual se adoptan medidas precautorias, a fin de prevenir o mitigar prácticas u omisiones que puedan provocar perjuicio a la hacienda pública del municipio.

**Artículo 94.-** El Sistema de Planificación Participativa y Presupuesto Municipal contará, al menos, con los siguientes instrumentos:

**a)** Plan Estratégico Municipal y de Desarrollo Humano Local.

**b)** Plan de ordenamiento territorial o plan regulador general a nivel cantonal, distrital y específicos.

**c)** Programa de gobierno del alcalde o intendente.

d) Plan operativo anual y de presupuesto.

**Artículo 95.-** La formulación, modificación, implementación y ejecución de los instrumentos de planificación citados en el artículo anterior deberán ser financiados por el gobierno local, el cual debe contar con la estructura que le permita llevar a cabo los procesos de planificación participativa, según se establece en esta Ley.

Los gobiernos locales desarrollarán e implementarán un programa de comunicación para que la población conozca estos instrumentos de planificación, una vez aprobados por las autoridades locales competentes.

**Artículo 96.-** Los instrumentos de planificación, los programas y los proyectos que estos establezcan, una vez aprobados por el concejo municipal, serán obligatorios y vinculantes para toda la administración municipal y los actores locales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Los instrumentos podrán ser modificados cuando cambien en forma importante, a juicio del gobierno local, las condiciones sociales, económicas, ambientales e institucionales. En este caso, deberá seguirse el mismo procedimiento que se utilizó para su elaboración y aprobación.

**Artículo 97.-** El Plan Estratégico Municipal y de Desarrollo Humano Local es el instrumento que contiene la visión estratégica de largo plazo para el desarrollo de un cantón; contempla las acciones orientadoras para satisfacer las necesidades y las demandas de la comunidad local y promueve su desarrollo social, económico, ambiental e institucional. Asimismo, expresa los resultados de un proceso de planeación concertado entre los diversos sectores de la población local.

**Artículo 98.-** El Plan Estratégico Municipal y de Desarrollo Humano Local debe contener, al menos, lo siguiente:

- a) Periodo de vigencia.
- b) Diagnóstico cantonal.
- c) Mecanismos y nivel de participación efectiva de la comunidad en su formulación y concertación.
- d) Visión de desarrollo del cantón para diez años o más y misión del gobierno local.
- e) Políticas y objetivos de desarrollo.
- f) El impacto esperado en, al menos, el ámbito social, económico, ambiental, territorial e institucional -coincidente con lo definido en el largo plazo-.
- g) Áreas estratégicas.
- h) Programas y proyectos a impulsar, debidamente priorizados mecanismos de evaluación y control, incluidos los indicadores de gestión.
- i) Cronograma de ejecución.
- j) Los recursos que aportan los diferentes responsables de los proyectos de desarrollo local y los resultados esperados.

**Artículo 99.-** El Plan Estratégico Municipal y de Desarrollo Humano Local debe buscar la mejora en la calidad de vida de la población del cantón y aprovechar en forma racional y eficiente los recursos humanos, naturales, físicos, administrativos y financieros de los que dispone el gobierno municipal.

**Artículo 100.-** El Plan Estratégico Municipal y de Desarrollo Humano Local deberá formularse y concertarse con la ciudadanía; para ello, la municipalidad debe convocar, al menos, a los representantes de las instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil ubicadas en el cantón, así como a la totalidad de los concejos de distrito. Durante el proceso deberá contarse con la participación de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los convocados.

Las organizaciones de la sociedad civil que se encuentran activas deberán actualizar su registro anualmente ante la municipalidad; de lo contrario, la municipalidad no estará obligada a considerarlas en la convocatoria.

**Artículo 101.-** La municipalidad será la encargada de coordinar el proceso participativo de la formulación y la concertación del plan de desarrollo local. Para ese efecto, deberá solicitar la colaboración de los concejos de distrito. Asimismo, la municipalidad deberá organizar audiencias públicas informativas, talleres, foros o asambleas en los distintos distritos de cada cantón, todos ellos vinculantes para el proceso de toma de decisiones.

Cada vez que corresponda la formulación o la revisión del Plan Estratégico Municipal y de Desarrollo Humano Local, la municipalidad deberá tomar las previsiones presupuestarias que le permitan implementar dicho proceso con éxito.

**Artículo 102.-** La municipalidad deberá facilitar a los concejos de distrito, así como a cualquier habitante del cantón, los mecanismos de información suficientes sobre el cronograma de ejecución de los proyectos y los programas priorizados en el Plan Estratégico Municipal y de Desarrollo Humano Local, para la correspondiente vigilancia y control.

**Artículo 103.-** La municipalidad reglamentará el proceso de planificación participativa para la formulación y la concertación del Plan Estratégico Municipal y de Desarrollo Humano Local, y la elaboración y discusión de los planes operativos anuales. El reglamento deberá establecer los mecanismos de participación y coordinación de las instancias previstas en la presente Ley, así como el cronograma para su cumplimiento.

**Artículo 104.-** El plan de desarrollo municipal es el instrumento elaborado por la municipalidad conjuntamente con representantes de las instituciones públicas, las organizaciones de la sociedad civil ubicadas en el cantón y la totalidad de los concejos de distrito, con base en el plan de desarrollo local, el programa de gobierno del alcalde o del intendente municipal. Este Plan comprende los proyectos, los programas y las acciones que realizará el municipio en el mediano plazo.

**Artículo 105.-** El programa de gobierno que presenta el alcalde o el intendente municipal durante el proceso de elección, ratificado por la comunidad mediante el voto popular, debe contener los compromisos que orientarán el desarrollo municipal, los cuales deben sustentarse en el Plan Estratégico Municipal y de Desarrollo Humano Local formulado y concertado por la ciudadanía, así como en los planes de ordenamiento territorial.

**Artículo 106.-** La municipalidad deberá contar con planes de ordenamiento territorial o planes reguladores, tanto a nivel cantonal como distrital, o de áreas particulares como la Zona Marítimo Terrestre. Dichos planes deberán ajustarse a lo que establece el capítulo VI de la Ley orgánica del ambiente, N.º 7554, de 4 de octubre de 1995, así como a la sección segunda y tercera de la Ley de planificación urbana, Ley N.º 4240, de 15 de noviembre de 1968, y a la normativa emitida sobre esta materia por la Dirección de Urbanismo, del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).

**Artículo 107.-** El plan operativo anual debe ser formulado de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial, el Plan Estratégico Municipal y de Desarrollo Humano Local y el programa de gobierno, siempre que este último esté totalmente vinculado con el Plan Estratégico Municipal y de Desarrollo Humano Local.

El plan operativo anual deberá satisfacer los proyectos y los programas, debidamente priorizados en el plan de desarrollo municipal, en forma objetiva, eficiente, razonable y consecuente.

**Artículo 108.-** En la primera semana del mes de mayo de cada año, los concejos de distrito deberán presentar a la administración municipal una lista de los programas y

los proyectos prioritarios definidos en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones públicas ubicadas en su distrito.

En virtud de lo anterior, los concejos de distrito tomarán en consideración los montos estimados que la municipalidad le indique como posible fuente de financiamiento para el año siguiente. Asimismo, podrán proponer fuentes adicionales de recursos, sea de organizaciones públicas o privadas o de la comunidad en general, para el logro de los programas y los proyectos que, en definitiva, se propongan realizar durante ese año.

Dicha lista de programas y proyectos deberá basarse en el plan de desarrollo municipal y se constituirá en un insumo para la formulación del plan operativo anual y proyección presupuestaria por parte de la municipalidad.

**Artículo 109.-** La administración municipal deberá presentar, antes del 10 de agosto de cada año, a conocimiento de los concejos de distrito, las instituciones públicas, las organizaciones de la sociedad civil del cantón y los habitantes interesados, los proyectos del plan operativo anual y de presupuesto.

Por lo anterior, las municipalidades, con la colaboración de los concejos de distrito, deberán realizar una convocatoria, con al menos diez días de anticipación. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de información y promoción, a fin de lograr la participación real y efectiva de la comunidad.

Los concejos de distrito, las instituciones públicas y las organizaciones de la sociedad civil del cantón, así como los habitantes asistentes del cantón, tendrán la responsabilidad de verificar, durante la presentación, que los programas y los proyectos y presupuestos propuestos coincidan con los priorizados en el plan de desarrollo municipal y el programa de gobierno del alcalde o el intendente municipal, según corresponda, situación que deberá quedar clara en la convocatoria.

Durante la presentación de los proyectos del plan operativo anual y de presupuesto se deberá levantar un acta que será firmada por el alcalde o intendente municipal y los presidentes de los concejos de distrito. Dicha acta debe adjuntarse al proyecto del plan operativo anual, una vez que este sea remitido al concejo municipal.

**Artículo 110.-** Si los programas y los proyectos del plan operativo anual no coinciden con los priorizados en el Plan Estratégico Municipal y de Desarrollo Humano Local y el programa de gobierno, la administración municipal debe exponer las razones que motivaron dichos cambios y si no son de conformidad para los concejos de distrito, las instituciones públicas y las organizaciones de la sociedad civil asistentes, la administración municipal deberá proceder a ajustar el plan operativo anual, previo a su remisión ante el concejo municipal.

El concejo municipal velará para que, en la medida de lo posible, se mantengan en el plan operativo anual y en el proyecto de presupuesto los programas y los proyectos definidos y concertados con la comunidad, salvo que en el proceso de discusión y aprobación, justificadamente, se revele que existen prioridades mayores para el desarrollo integral del cantón.

**Artículo 111.-** El plan operativo anual debe orientar los recursos municipales de modo que, en la medida de lo posible, y dentro de las prioridades definidas, sean atendidas las necesidades del cantón mediante la coordinación previa y efectiva con los órganos, las entidades y las instituciones del Estado, así como con las instituciones públicas y las organizaciones de la sociedad civil que ejecutan acciones en el cantón, a fin de evitar la duplicidad de funciones y garantizar el uso racional de los recursos.

**Artículo 112.-** El plan operativo anual deberá someterse a evaluaciones periódicas, al menos, semestralmente, cuyo resultado dará lugar a los ajustes y a las modificaciones que correspondan, y servirá como insumo para el proceso de rendición de cuentas que debe llevar a cabo el alcalde o el intendente municipal a la

comunidad en forma anual. Con base en los resultados de esa evaluación, se deberá medir el avance en el cumplimiento de los instrumentos de planificación de mediano y largo plazos.

La administración municipal deberá convocar a las instituciones públicas, las organizaciones de la sociedad civil y los concejos de distrito, con al menos diez días de anticipación, a la rendición de cuentas que debe realizar el alcalde o el intendente municipal en marzo de cada año y deberá dejar constancia de la participación efectiva.

**Artículo 113.-** Las municipalidades acordarán el presupuesto ordinario que regirá del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. Para tal fin, utilizarán la técnica presupuestaria y contable recomendada por la Contraloría General de la República, así como los principios establecidos en este capítulo y en la Ley de administración financiera y presupuestos públicos, N.º 8131. El presupuesto deberá incluir todos los ingresos y los egresos probables; en ningún caso, los egresos superarán los ingresos.

**Artículo 114.-** El presupuesto municipal deberá satisfacer el plan operativo anual en forma objetiva, eficiente, razonable y consecuente.

**Artículo 115.-** Las municipalidades no podrán destinar más de un cuarenta por ciento (40%) de los ingresos ordinarios de la gestión municipal para atender los gastos generales de administración.

Se consideran gastos generales de administración los egresos corrientes que no impliquen costos directos de los servicios municipales.

**Artículo 116.-** El alcalde o el intendente municipal, según corresponda, deberá presentar al concejo municipal, a más tardar el 30 de agosto de cada año, los proyectos del plan operativo anual y de presupuesto ordinario. El proyecto del plan operativo anual deberá contener los programas y los proyectos concertados con las instituciones públicas y las organizaciones civiles en la convocatoria realizada para ese efecto.

Los proyectos de los presupuestos extraordinarios o de modificaciones deberán presentarse con cinco días de anticipación ante el concejo municipal para su conocimiento y votación.

**Artículo 117.-** El presupuesto municipal ordinario deberá aprobarse en el mes de setiembre de cada año, en sesiones extraordinarias y públicas, dedicadas, exclusivamente, para este fin. Los presupuestos extraordinarios podrán aprobarse en sesiones ordinarias o extraordinarias y no necesariamente exclusivas para ese fin.

**Artículo 118.-** El presupuesto ordinario y los presupuestos extraordinarios de las municipalidades deberán ser aprobados por la Contraloría General de la República. El presupuesto ordinario deberá remitirse a más tardar el 30 de setiembre de cada año; los presupuestos extraordinarios deberán remitirse dentro de los quince días siguientes a su aprobación. Ambos términos serán improrrogables.

A todos los presupuestos que se envían a la Contraloría se les adjuntará una copia de las actas de las sesiones en las que fueron aprobadas. En las actas deberán estar transcritos, íntegramente, el plan operativo anual y el presupuesto respectivos. Dichas actas deberán estar firmadas por el secretario y el presidente del concejo municipal y refrendadas por el alcalde o el intendente municipal, según corresponda. Además, cada vez que se formule o modifique el plan de desarrollo municipal, este deberá quedar transcrito, íntegramente, en el acta donde conste que el concejo municipal lo aprobó.

**Artículo 119.-** Si el presupuesto ordinario no es presentado oportunamente ante la Contraloría General de la República, el presupuesto del año anterior regirá para el próximo periodo, excepto los egresos que, por su carácter, tengan eficacia en el año referido. En todo caso, deberán determinarse las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan resultar de tal omisión. Para solventar esta situación, el concejo deberá conocer y aprobar los

presupuestos extraordinarios procedentes que presente el alcalde o el intendente municipal, según corresponda, para lo cual se tomará en cuenta el Plan Estratégico Municipal y de Desarrollo Humano Local, el programa de gobierno, así como los programas y los proyectos concertados con la comunidad, según lo señalado en los artículos 108 y 109 de esta Ley.

**Artículo 120.-** Una vez aprobado el presupuesto por parte de la Contraloría General de la República, el original se enviará a la secretaría municipal, donde quedará en custodia, y deberá remitir una copia escrita al alcalde o el intendente municipal, según corresponda, y al contador o auditor interno, así como a cada uno de los regidores propietarios y suplentes, y a los síndicos propietarios y suplentes. También, pondrá a disposición una versión escrita, digital o mediante sitios de Internet, debidamente habilitados, para los servidores municipales y para el público en general.

**Artículo 121.-** Dentro del programa ya presupuestado, las modificaciones de los presupuestos vigentes procederán cuando el concejo lo acuerde. Para la modificación presupuestaria de un programa a otro se requerirá que el concejo la apruebe con la votación de las dos terceras partes de sus miembros.

Cualquier propuesta de variación presupuestaria que introduzca, elimine o modifique objetivos y metas exclusivamente para el alcance de alguno de los programas y los proyectos concertados con la ciudadanía, así como su contenido global, deberá ser concertada con los concejos de distrito antes de su aprobación.

El presupuesto ordinario no podrá ser modificado para aumentar sueldos ni crear plazas nuevas, salvo cuando se trate de reajustes por aplicación del decreto de salarios mínimos, por convenciones o convenios colectivos de trabajo, o que se requieran nuevos empleados por la ampliación de servicios o la prestación de uno nuevo.

Los reajustes producidos por la concertación de convenciones o convenios colectivos de trabajo o cualesquiera otros que impliquen modificar los presupuestos ordinarios procederán solamente cuando se pruebe, en el curso de la tramitación de los conflictos o en las gestiones pertinentes, que el costo de vida ha aumentado sustancialmente, según los índices de precios del Banco Central de Costa Rica y del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

**Artículo 122.-** Los gastos fijos ordinarios solo podrán financiarse con ingresos ordinarios de la municipalidad.

**Artículo 123.-** La Contraloría General de la República deberá aprobar o improbar los proyectos de presupuesto que reciba. Los improbará dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del recibo, en resolución razonada; la aprobación podrá ser parcial o total.

La Contraloría General de la República podrá introducir modificaciones a los proyectos de presupuesto únicamente con anuencia del concejo.

**Artículo 124.-** Las municipalidades no podrán efectuar nombramientos ni adquirir compromisos económicos si no existe subpartida presupuestaria que ampare el egreso, o si la subpartida aprobada está agotada o resulta insuficiente; tampoco podrán pagar con cargo a una subpartida de egresos que correspondan a otra subpartida.

La violación de lo dispuesto en el párrafo anterior será motivo de suspensión del funcionario o empleado responsable; la reincidencia será causa de separación.

**Artículo 125.-** Los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias caducarán el 31 de diciembre de cada año.

En el periodo económico siguiente, podrán cubrirse compromisos adquiridos en el anterior, siempre que hayan cumplido el ordenamiento jurídico vigente y la partida correspondiente tenga suficiente contenido para soportarlos.

**Artículo 126.-** Con el informe de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre, el alcalde o el intendente municipal, según corresponda, presentará al concejo municipal la evaluación del plan operativo anual y la liquidación presupuestaria correspondiente, para su discusión y aprobación. Una vez aprobadas, estas deberán remitirse, a más tardar el 15 de febrero, a la Contraloría General de la República para su fiscalización.

El informe de ejecución presupuestaria del IV trimestre, la liquidación presupuestaria y la evaluación del los planes: de ordenamiento territorial o regulador, Plan Estratégico Municipal y de Desarrollo Humano Local, de gobierno del alcalde o intendente municipal y del plan operativo anual deberán publicarse en un medio escrito, digital o mediante un sitio de Internet de la municipalidad.

**Artículo 127.-** El superávit libre de los presupuestos se dedicará, en primer término, a conjugar el déficit del presupuesto ordinario y, en segundo término, para atender las obligaciones de carácter no permanente o de inversión.

El superávit específico de los presupuestos extraordinarios se presupuestará para el cumplimiento de los fines específicos correspondientes.

El superávit de las partidas consignadas en los programas inconclusos de mediano o largo plazos deberá presupuestarse para mantener el sustento económico de los programas.

**Artículo 128.-** Diariamente, el alcalde o intendente municipal remitirá al contador o al auditor municipal las nóminas de pago que extienda, en las cuales deberá incluirse, como mínimo, el número de orden, el monto, el destinatario y la subpartida contra la cual se hará el cargo.

Copia de estas nóminas firmadas se remitirán cada día al tesorero con la razón de "Anotado".

[...]."

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**TRANSITORIO I.-** A partir del mes de marzo del año inmediatamente posterior a la aprobación de la presente Ley, las municipalidades deberán ajustar y aprobar sus procesos de planificación y presupuestos de acuerdo con esta normativa.

**TRANSITORIO II.-** A partir de la publicación de esta Ley, el Plan Estratégico Municipal y de Desarrollo Humano Local vigente que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 98 y 104, deberán ser ajustados en un plazo no mayor a seis meses. El proceso de modificación deberá ser participativo, según lo señalado en el artículo 100 de esta Ley.

**TRANSITORIO III.-** Las municipalidades tendrán un año de plazo a partir de la entrada en vigencia de esta Ley para reglamentar lo señalado en el artículo 103.

**TRANSITORIO IV.-** Le corresponderá al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, impulsar los programas de capacitación para que los gobiernos locales del país puedan asumir con éxito los procesos de planificación participativa y presupuestos municipales, según lo dispuesto en esta Ley. Asimismo también se considera oportuno incorporar los procesos de capacitación de la Contraloría General de la República en materia de control interno y presupuestación, el Ministerio de Hacienda, el Mideplán en materia de planificación y evaluación.

Rige a partir de su publicación.

Yolanda Acuña Castro

Juan Carlos Mendoza García

DIPUTADOS

16 de setiembre de 2010.

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.**

1 vez.—O.C. N° 20206.—Solicitud N° 40778.—C-692770.—(IN2010081794).